



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.04.27  
17:13:28 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE Nº 99 A LA GACETA Nº 93

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 27 de abril del 2020

96 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
DIRECTRIZ**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL TAXISTA ANTE LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL PROVOCADA POR EL COVID-19

Expediente N.º 21.924

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ante la situación generada por el nuevo coronavirus, COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo de 2020, nuestro país se ha visto seriamente golpeado.

Tanto los taxis tradicionales (los conocidos como rojos) y los taxis de la base especial de operación del Aeropuerto Juan Santamaría se han visto afectados en los últimos años por distintas variables, como por ejemplo la entrada en operación de transporte de personas mediante plataformas digitales.

Ahora bien, con la llegada de la emergencia nacional causada por el COVID-19, el impacto ha sido aún mayor. Situaciones de esta magnitud causan impactos sociales y económicos a miles de familias que dependen de manera directa o indirecta de los recursos que se generen a través de los servicios que se brindan por medio de esta modalidad de transporte. A pesar de que los taxis no están sujetos a la restricción vehicular sanitaria, son pocos los ingresos que pueden generar, ya que las medidas preventivas de salud tomadas por el Gobierno al no existir ningún tipo de vacunación y para controlar su propagación, han generado que nuestro país se encuentre prácticamente paralizado, no hay comercio, las personas se encuentran en sus casas y por lo tanto la demanda de transporte es prácticamente nula, según los taxistas la emergencia nacional por COVID-19 redujo en hasta 90% la cantidad de clientes.

“Si el servicio había disminuido de un 100 a un 50 por ciento anteriormente, ahorita estamos a un promedio de 10 a 15 por ciento; es decir, que durante todo el día estamos haciendo máximo de 8 a 10 mil colones, monto del que hay que sacar el combustible, hay que sacar los gastos de operación del vehículo y entonces hay compañeros que están llevando de tres mil a cinco mil colones, cómo van a subsistir con eso”, dijo Gilberth Ureña, dirigente del gremio a [AmeliaRueda.com](http://AmeliaRueda.com).

En el país existen 11.300 concesiones servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, la gran mayoría funcionan a razón de dos choferes por vehículo, en este sentido, podríamos decir que más de 20.000

personas generan ingresos a través de esta actividad de servicio público, en su mayoría adultos mayores y personas en condición de vulnerabilidad.

Es por todo lo anterior, que el presente proyecto de ley busca los siguientes objetivos:

- 1- Autorizar la colocación interna y externa de publicidad en el taxi, lo cual permite generar recursos adicionales.
- 2- Se autoriza a que los taxis puedan transportar cosas, alimentos, medicamentos, animales de compañía o noticias, de un lugar a otro, aprovechando que no están incluidos en la restricción vehicular.
- 3- Se autoriza a la Caja a condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, a los taxistas trabajadores independientes y a realizar arreglos de pago sin la necesidad de presentar un fiador.
- 4- Se exime a los taxistas del pago del canon al CTP durante un año de hasta un 50%, colaborando con el alivio de gastos que deben realizarse para mantener una unidad.
- 5- Los taxistas que no pudieron formalizar su concesión por errores de notificación, podrán presentar ante el CTP la solicitud de renovación de la concesión dentro de los tres meses siguientes a esta ley, se pretende que algunos taxistas puedan recuperar su derecho de concesión y poder seguir operando como se debe.
- 6- El Consejo de Transporte Público implementará y pondrá a disposición del sistema de transporte público una aplicación tecnológica que permita controlar, fiscalizar, y adecuar las necesidades de transporte de los usuarios facilitando su comunicabilidad.
- 7- El Consejo de Transporte Público podrá readecuar, en casos de emergencia nacional, cualquiera de las bases de operación de taxis existente de manera que se posibilite la continuidad del servicio y el menor impacto social y económico de los concesionarios.

En virtud de lo anterior, es que someto a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL TAXISTA ANTE LA CRISIS  
SANITARIA Y SOCIAL PROVOCADA POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Para que se agregue un nuevo artículo a la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO- Publicidad en los vehículos autorizados para brindar el servicio público en la modalidad taxi

Se autoriza al concesionario o permisionario del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, a colocar en el respectivo vehículo, cualquier tipo de publicidad interna o externa, siempre que la misma no obstaculice la visión e identificación de la información oficial contenida en la rotulación de los vehículos taxi. Queda prohibida la publicidad de cigarrillos, licores, de propaganda política electoral, o cuando se utilice la imagen de la mujer o menores de edad en situaciones contrarias a la moral o de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2- Para que se agreguen un nuevo artículo a la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO- Transporte de cosas o pequeñas mascotas

Se autoriza al concesionario o permisionario del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi a que pueda transportar cosas lícitas, medicamentos, alimentos, animales de compañía o noticias, de un lugar a otro.

ARTÍCULO 3- Para que se agreguen un nuevo artículo a la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO- Uso de plataforma tecnológica

El Consejo de Transporte Público implementará y pondrá a disposición del sistema de transporte público una aplicación tecnológica que permita controlar, fiscalizar, y adecuar las necesidades de transporte de los usuarios facilitando su comunicabilidad. Para la administración, operación y soporte técnico de la aplicación tecnológica, el Consejo de Transporte Público deberá utilizar los

mecanismos de contratación que mejor se adecuen a los requerimientos, utilizando siempre cualquiera de los establecidos en la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 4- Para que se agregue un nuevo artículo a la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO- Readecuación temporal de las bases de operación durante el estado de emergencia

El Consejo de Transporte Público podrá readecuar, en casos de emergencia nacional, cualquiera de las bases de operación de taxis existente de manera que se posibilite la continuidad del servicio y el menor impacto social y económico de los concesionarios. Cualquier variación al esquema operativo de una base de operación ante una situación de emergencia nacional será temporal, debiendo regresarse a la situación anterior si la afectación originada por la emergencia nacional así lo permite previo informe técnico rendido a los efectos por la autoridad competente.

TRANSITORIO I- Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, a los taxistas trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense de Seguro Social cuyo plazo no podrá exceder cinco años y para lo que no será requisito contar con un fiador.

TRANSITORIO II- A partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta por un plazo de un año se exime a los permisionarios y concesionarios del servicio público de transporte modalidad taxi del pago de hasta un cincuenta por ciento (50%) del canon establecido en la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas. El MOPT deberá transferir directamente al CTP vía Presupuesto de la República el monto equivalente al dejado de percibir por el CTP considerando el presente transitorio.

TRANSITORIO III- Los concesionarios que adquirieron una concesión administrativa con la promulgación de la Ley N.º 7969 y que a la fecha de renovación no pudieron formalizar su concesión por errores de notificación, podrán presentar ante el CTP la solicitud de renovación de la concesión dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

TRANSITORIO IV- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 30 días naturales para reglamentar la presente ley, a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020452968 ).